

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura

*Pliego de condiciones para concesión de primas.*

### Administración provincial

*Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

### Ministerio de Agricultura

#### Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias

*Pliego de condiciones para la concesión de primas, con arreglo a la Ley de 25 de Junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.*

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas a la realización de obras correspondiente a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas

los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de instancias vencerá el día 1.º de Septiembre. Los proyectos y memorias podrán ser presentados hasta el día 30 de Septiembre de 1935.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse a la Secretaria de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes del 1.º de Enero de 1937

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se socilitan primas, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquellas a los preceptos del Pliego de condiciones generales para la contratación de construcciones civiles de fecha 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones complementarias y a los especiales que rigen para las construcciones correspondientes a servicios pecuarios.

10. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

11. En la adquisición de material maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la industria nacional.



Oviedo

María Sandoval . . . . . 9 80

Quintanilla

Anastasio Gallego . . . . . 24 42

República Argentina

Saturnio Lozano . . . . . 31 30

Sofía Rojo . . . . . 109 62

Victorino Mendoza . . . . . 84 42

Valderas

Gregorio Santos . . . . . 70 09

Villalón

Jesús Gutiérrez . . . . . 3 10

Marcelino Villabraz . . . . . 26 95

Manuel Santamarta . . . . . 17 33

Toribio Castañeda . . . . . 13 95

Villacé

Francisco Prieto . . . . . 1 25

Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes anteriormente relacionados se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la presente relación.

Mansilla de las Mulas, 22 de Agosto de 1935.—El Auxiliar, Nicolás Santos Robles.—V.º B.º: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamandos

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamandos, 23 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Ayuntamiento de Sahagún

Por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se han propuesto las siguientes transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º al capítulo 2.º, artículo 1.º, 493,71 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 4.º, al capítulo 11, artículo 1.º, 1.000 pesetas.

Asimismo ha sido hecha la propuesta de habilitación de un crédito de 1.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto, con destino al pago de alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y a los efectos de reclamaciones que podrán presentarse ante

el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que estarán de manifiesto en la Secretaría, los expedientes respectivos.

Sahagún, 28 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Julio Díez.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Para cuantos lo deseen puedan examinarlas y formular los reparos que estimen oportunos y, en su caso, los recursos que precedan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, las cuentas municipales rendidas por los cuentadantes correspondientes a los años de 1933 y 1934.

Quintana del Castillo, 28 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Tarragona

Don Ignacio Castellví Jonulla, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de este partido, por hallarse el propietario en uso de permiso.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Elías, en nombre de D. José Abelló Roset, de esta vecindad, contra D. Santiago Viñuela Rabanal, del comercio y vecino de Oviedo, en reclamación de cantidad, se saca a primera pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación, la siguiente finca embargada al ejecutado:

Una casa sita en el pueblo de Ventosilla, provincia de León, calle de la Iglesia, núm. 18, compuesta de planta baja y un piso alto, lindante por la derecha entrando, con casa de Julián Viñuela; por la izquierda, con Rosaura Viñuela, y por el fondo, con Julián Viñuela; inscrita en el Registro Fiscal de edificios y solares del Municipio de Rodiezmo, al cual pertenece Ventosilla, bajo el núm. 707. Valorada pericialmente en diez mil quinientas pesetas (10.500).

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día treinta de Sep-

tiembre próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte: Que la expresada finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que quedará a cargo del rematante suplir los títulos de propiedad de la finca subastada y practicar las diligencias y gestiones necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, aplicable tan sólo a extinguir o amortizar la deuda que sirve de base al juicio ejecutivo.

Don Ignacio Castellví, Tarragona, a veintidós de Agosto de 1935. D. José Castellví.—Por orden de D. José Fernández. N.º 684.—39,50 pts.



Juzgado municipal de Valdefuentes del Páramo

Don Esteban del Riego Martínez, Juez municipal de Valdefuentes del Páramo (León).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme con la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a concurso de traslado, durante cuyo plazo los que aspiren al cargo deberán

presentar las solicitudes ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza acompañando los documentos siguientes:

1.º Que acredite el tiempo que lleven en el ejercicio del mismo.

2.º Certificación de nacimiento, de buena conducta, antecedentes penales y otra certificación de no hallarse procesado y demás títulos que posea, cuyos documentos deberán presentarse debidamente legalizados si están expedidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid y extendidos en el papel sellado correspondiente o reintegrados debidamente, acompañando a la instancia una póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, pues de lo contrario no surtirán efecto y se tendrán aquéllos por no presentados.

Valdefuentes del Páramo, 28 de Agosto de 1935.—El Juez, Esteban del Riego.—El Secretario, Elisardo Salvador.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Emilio Martínez Iglesias, de 24 años, natural de Astorga, Veterinario, cuyas demás circunstancias personales se ignoran así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 19 de Octubre próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas, por estafa, como denunciado.

León, 27 de Agosto de 1935.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

#### Requisitoria

Cataluyud Benavet Herminio, natural de Ibi, delgado, estatura baja, cara demacrada, cejas pobladas, pelo castaño, largo, ondulado y peina hacia atras, casi imberbe, ojos negros, viste generalmente traje negro, zapatos de charol y camisa blanca, residió últimamente en Madrid, calle de Alcalá, número 44 tercero, empleado que estuvo en la Sección de Estadis-

tica del Ayuntamiento de dicha capital, reside probablemente en la actualidad en León, donde disfruta permiso de verano, pudiendo encontrarse también en Villena, Valencia o Zaragoza, donde tiene conocidos y parientes. De ser habido, quedará como detenido a disposición de este Juzgado de Instrucción, debiendo ser conducido al arresto municipal de esta ciudad.

Se encuentra procesado en el sumario número 31 de este año que se instruye por estafa y deberá presentarse ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar las diligencias subsiguientes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Jijona, 27 de Agosto de 1935.—El Secretario, Santiago Arroyo.

## COMPAÑÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

### LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

#### AVISO AL PÚBLICO

#### SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
315.884 320.112	Camino rural Idem vecinal	Cañada de moscas Camino de Santa Elena	León Idem	Roperuelos del Páramo Cebrones del Río	Fincas particulares San Martín de Torres, Santa Elena y Villanueva	A Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en el cruce deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto 1935.

Núm. 629.—Ptas. 31,50



Diputación provincial